

**Memorándum No. INFOEM/COM-JMC/167/2019**  
**Metepec, Estado de México, a 25 de marzo de 2019**

**L. en D. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM**  
**P R E S E N T E.**

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR-E/2019, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. NORMA ARANSU VALDÉS PEDRAZA**  
**COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.



Metepex, Estado de México, en la sede del INFOEM

Marzo 25 de 2019

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00002/INFOEM/IP/RR-E/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR-E/2019 presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, el suscrito, formula **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, lo fue en que se proporcionaran lo siguiente:

CDMX A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1, 8, 14, 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS PROMOVENTES C.

Y EL C.

PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES O ACLARACIONES CON EL SIGUIENTE CORREO PARA QUE SE ME ENVIE SI NO HAY INCONVENIENTE LA INFORMACION SOLICITADA.

POR MEDIO DE LA PRESENTE:

EXPONGO

EL 14 DE DICIEMBRE DE 1966 SE FIRMO UN CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

1) CONVENIO PARA EL ALUMBRADO DE AGUAS DEL SUBSUELO EN LA ZONA DEL VALLE DE TOLUCA DEL ESTADO DE MEXICO QUE COMPRENDE PARTE DE LA CUENCA DEL RIO LERMA) REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS, DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

1° ANTECEDENTE.

EL CUAL SE FIRMO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 14 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS POR:

- a) EL LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ (PRESIDENTE DE MEXICO)
- b) LIC. LUIS ECHEVERRIA-ALVAREZ (SECRETARIO DE GOBERNACION)
- c) LIC. ALFONSO LORONA DEL ROSAL (JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL)
- d) JOSE HERNANDEZ TERAN (EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HIDRAULICOS)
- e) LIC. EMILIO MARTINEZ MANAJTOU (SECRETARIO DEL PRESIDENTE)
- f) LIC. JUAN GIL PRECIADO (EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA)
- g) LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN (EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO)
- h) LIC. GUSTAVO A. BARRERA GRAF (SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO)

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1966

CLAUSULA B° --EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LAS FACILIDADES Y COLABORACION QUE OTORGARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LA REALIZACION Y CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO MENCIONADO LA SIGUIENTE COOPERACION AL ESTADO DE MEXICO.

2° ANTECEDENTE.

CONVENIO ADICIONAL CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LAS SECRETARÍAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LOS MANTOS ACUIFEROS SUBTERRÁNEOS DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO LERMA, CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA EL LIC. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, JUNTO LA AMPLIACIÓN DE LA COLABORACIÓN CONVENIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO ORIGINAL, ASÍ COMO CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL QUE SE MENCIONAN.

FIRMANDO EL SEGUNDO CONVENIO ADICIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 12 de diciembre de 1968

- a) LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL (EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL)
- b) LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ TERÁN (EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS)
- c) LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN (EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO)
- d) LIC. GUSTAVO A. BARRERA GRAF (EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO)

CLÁUSULA 1ª --EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS FACILIDADES Y COLABORACIÓN QUE HA CONVENIDO EN OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA REALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO MENCIONADO AMPLIARÁ LA COOPERACIÓN EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO ORIGINAL, EN LA FORMA SIGUIENTE.

- A) \$18,000,000.00 COMO AMPLIACIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ESCUELAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ETAPA.
- B) \$25,000,000.00 PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO A LA POBLACIÓN DE LA ZONA.
- C) \$25,000,000.00 PARA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y DE CAMINOS VECINALES QUE CONECTEN CON LA CARRETERA DE OPERACIÓN DE LOS POZOS DEL SISTEMA LERMA.

PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 11 DE ENERO DEL 1969

3° ANTECEDENTE.

SEGUNDO CONVENIO ADICIONAL CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LAS SECRETARÍAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LOS MANTOS ACUIFEROS SUBTERRÁNEOS DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO LERMA, CON ASÍ COMO CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL QUE SE MENCIONAN, EL CUAL SE FIRMO POR:

- a) LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL (EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL)
- b) LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ TERÁN (EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS)
- c) LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN (EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO)
- d) LIC. GUSTAVO A. BARRERA GRAF (SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO)

CON FECHA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1969 EL DEPARTAMENTO CONVIENE EL PAGO DE LAS SIGUIENTES SUMAS.

- A) \$20,000,000.00 PARA NUEVAS OBRAS DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE.
- B) \$8,200,000.00 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.
- C) \$12,500,000.00 PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO SON LAVADEROS, ABREVADEROS, PEDREGOS AUDITORIOS ETC.

4° ANTECEDENTE.

CONVENIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CON AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICADO EN EL DOF EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1970

CONVENIO QUE MODIFICA A CLAUSULA 13a ESTABLECIENDO LAS BASES PARA FINIQUITAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS.

- a) LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL, (EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL)
- b) LIC. JOSE HERNANDEZ TERAN, (EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRAULICOS)
- c) LIC. CARLOS HANK GONZALEZ, (EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO)

ASF COMO LA AUTORIZACION DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONVIENE MODIFICAR LA CLAUSULA 13a DEL CONVENIO CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1966 Y ESTABLECER LAS BASES PARA FINIQUITAR LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL MISMO CONVENIO Y DE LOS CONVENIOS ADICIONALES DE AMPLIACION MENCIONADA EN LOS PUNTOS III (V) IV DE ANTECEDENTES.

POR TAL MOTIVO Y CON BASE EN LO DESCRITO, QUEREMOS SABER LO SIGUIENTE.

- ✓ LE SOLICITAMOS AYUDA PARA LLEGAR A LA JUSTICIA SOCIAL Y POR HUMANIDAD A LA VERDAD LEGAL, TODA VEZ QUE EXISTEN CONVENIOS, NO ACLARADOS A LA FECHA, QUEDANDO EN LA INCERTIDUMBRE JURIDICA, POR LO REALIZADO DESDE LOS AÑOS 1966 A LA FECHA, (2018) PORQUE A LA FECHA SIGEN LOS CONVENIOS VIGENTES.
- ✓ TAMBIEN LE SOLICITAMOS TODA LA DOCUMENTACION REAL Y VERIDICA DE TODO EL ARCHIVO COMPLETO DE LOS CONVENIOS DESCRITOS (RELACION DE TODOS LOS CONVENIOS, LAS APORTACIONES ECONOMICAS (TOTALES Y PARCIALES, JUNTO CON LAS FECHAS DE LAS ENTREGAS RECEPCION) LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SIRVIERON DE ENLACE EN ESTA NEGOCIACION RECIBIDAS Y DESCRITA EN LOS CONVENIOS (AUTORIZADOS POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA) ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO EN RELACION CON EL TEMA DESCRITO (TODO DE FORMA INTEGRAL Y ENTENDIBLE)
- ✓ CUANTO FUE LO INVERTIDO PARA LABOR SOCIAL DESCRITOS EN CONVENIOS (LAVADEROS) ABREVIADEROS, PEQUEÑOS AUDITORIOS ETC
- ✓ TODA VEZ QUE LOS GOBIERNOS SALIENTES Y EL ACTUAL HAN HECHO CASO OMISO A LOS APOYOS SOCIALES DESCRITOS EN CONVENIOS.

OBJETO DE LA INFORMACION.

OBJETO DE LA INFORMACION.

- \* DAREMOS CONOCIMIENTO A LOS MEDIOS, ASI COMO A DERECHOS HUMANOS, JUNTO CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Y A LA CAMARA DE DIPUTADOS.
- \* ASI COMO ENLAZARNOS CON LOS (52) MUNICIPIO QUE SON LOS BENEFICIADOS QUE SE DESPRENDE DE LOS CONVENIOS.

SIN MAS POR EL MOMENTO NOS DESPEDIMOS DE USTED, QUEDANDO A LA ORDEN.

RESIDENTE DEL ESTADO DE MEXICO

RESIDENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

Al respecto, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del oficio de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante.

Toluca de Lerdo, México; a 27 de noviembre de 2018.  
Oficio número: DGJC/DAC/233211002/4678/2018.  
Expediente número: PET/14/2018.

**CIUDADANOS**  
[REDACTED]

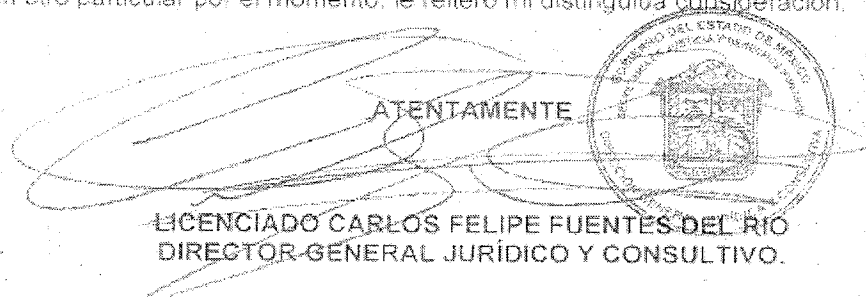

**PRESENTES:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica en relación con el artículo Sexto Transitorio del Decreto 244 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017, en referencia a su oficio de fecha 20 de noviembre del presente año, en la que solicita información relacionada al "CONVENIO PARA EL ALUMBRADO DE AGUAS DEL SUBSUELO EN LA ZONA DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE COMPRENDE PARTE DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA, REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA"; el cual se firmó en la Ciudad de México el 14 de diciembre de 1966, publicado el 16 de diciembre de 1966 en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a su petición, tengo a bien comentarle con absoluta certeza, que en la Dirección General a mi cargo, no existe antecedente alguno referente al instrumento jurídico de su interés.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO CARLOS FELIPE FUENTES DEL RÍO**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO.**

C. p. Lic. Alberto Porco de León.- Secretario Particular del C. Secretario General de Gobierno. Ref. Oficio 2033/2018  
c. p. Lic. Hector Vega Aguirre.- Secretario Particular del Secretario de Justicia y Derechos Humanos. Ref. Turno 2810 y 2802  
c. p. Mirá Yarez María Ramírez Buñón.- Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos. Ref. Volante 853/2018 y 884/2018

ARRP/INIVA

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado presentó su informe justificado, manifestando que el requerimiento del particular es un derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional, no así el contemplado por el artículo 6 constitucional; considerando que el recurso es improcedente y por ende se debe desechar conforme al artículo 191 fracción III de la Ley de la Materia por no actualizarse ningún supuesto de procedencia.

Así las cosas, el Comisionado ponente, en la resolución presentada ante el Pleno de este Instituto, asume que el Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones, funciones y responsabilidades debe contar con la información solicitada; porque la respuesta emitida por el servidor público habilitado se aprecia, que hace un pronunciamiento únicamente por lo que hace al Convenio para el alumbrado de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Toluca, Estado de México, que comprende parte de la cuenca del río Lerma, realizado por el Departamento del Distrito Federal, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de agricultura y ganadería, quedando pendientes el resto de requerimientos enunciados a modo desagregado; asimismo, el Director General Jurídico y Consultivo, señaló que con absoluta certeza, en la Dirección General a su cargo no existe antecedente alguno referente al instrumento jurídico de referencia; sin embargo la contestación aun cuando corresponde a un hecho negativo, incumbe a un mero pronunciamiento sin existir evidencias de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Por consiguiente, la ponencia resolutoria procedió a revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información vía correo electrónico, previa

búsqueda razonable y exhaustiva, con base en los fundamentos legales y razonamientos expuestos en la resolución materia del presente voto.

Ahora bien, se coincide en su mayoría con los argumentos vertidos por la ponencia al momento de resolver el presente medio de impugnación, sin embargo, discrepo en cuanto al inciso “e” del resolutivo segundo; por lo que he decidido realizar el presente voto particular, para exponer la siguiente razón que me separan de estar de acuerdo en su totalidad con lo resuelto.

En un primer momento es importante resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que todo procedimiento en la materia del derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, además de que en el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciaran las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Local y las demás disposiciones en la materia, tal y como se desprende de sus artículo 21 y 22, a saber:

*Artículo 5.-*

...

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;...(Sic)*

*“Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.”*

*“Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Local y demás disposiciones de la materia.”*

Para el caso que nos ocupa, la ponencia resolutoria consideró, a pesar de que el Sujeto Obligado se pronunció en el sentido de que la información requerida por el particular “no existe antecedente alguno referente al instrumento jurídico de su interés”, ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable; toda vez el Sujeto Obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información efectuada y de no hallarse, las documentales que acrediten las diligencias realizadas por los Servidores Públicos Habilitados que confirmen que la información solicitada no fue localizada, acciones con las cuales otorgaría certeza y seguridad jurídica al particular respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

También, consideró que sólo fue un servidor público quien se pronunció al respecto, habiendo más unidades administrativas a quienes de acuerdo a sus facultades ya

atribuciones debiera turnarse la solicitud de mérito, señalando las siguientes: de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde al Sujeto Obligado entre otros asuntos el despacho de los siguientes:

*“Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.”*

*-Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios*

*-Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador*

*Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y proponer las reformas necesarias para su armonización*

*Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con excepción de la materia fiscal;*

*-Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las*

*autoridades municipales;*

*-Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;*

*-Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa*

*-Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal;*

*Requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder*

*-Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan*

Con base en lo anterior, se determinó por parte de la ponencia resolutora que el Sujeto Obligado omitió lo señalado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose la búsqueda exhaustiva y razonable ya mencionada; no obstante, de las atribuciones anteriores no se advierte por parte de éste dictaminador la atribución, facultad o responsabilidad del Sujeto Obligado para poseer la información ordenada en el inciso "e" del resolutivo segundo; es decir, éste no cuenta con facultades para conocer la información financiera derivada de los convenios.

Así las cosas, respecto del inciso "e" del resolutivo segundo, con base en las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, no se advierte que el Sujeto Obligado cuente con atribuciones para que en ejercicio de las mismas que hubiere generado, administrado o poseído los documentos en los que obre la información relativa a las

aportaciones económicas recibidas en los convenios, así como la cantidad invertida para labor social descrita en los convenios, pues de conformidad con la Ley en cita, corresponde a la Secretaría de Finanzas la planeación, programación, presupuestario y evaluación de actividades del Poder Ejecutivo, así como la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del poder Ejecutivo, por lo tanto, es obvio que el Sujeto Obligado sea competente para conocer de dicha información, por lo tanto, se debió ordenar el acuerdo de incompetencia en términos del artículo 167 de la Ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.”*

Así, en el caso concreto, es notoria la incompetencia del Sujeto Obligado y al haber transcurrido el plazo de tres días para comunicar al solicitante su notoria incompetencia respecto del punto referido, éste no se hizo.

En consecuencia, tiene aplicación el contenido del artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para efectos de que sea declarada por parte del Comité de Transparencia la incompetencia a la que se hace referencia, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*...”*

Es de lo expuesto que el Comité de Transparencia debe confirmar la incompetencia que en el presente asunto encuadra en el supuesto de la Ley, por tanto es que la ponencia resolutoria debió ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del acuerdo de incompetencia debidamente fundado y motivado, toda vez que dicha declaración no se presentó dentro de los primeros tres días hábiles a los que se refiere la Ley de la materia, respecto de la información concerniente a las **aportaciones económicas, totales y parciales, y fechas de entrega recepción de los convenios señalados por el particular.**

Por todo lo expuesto, formulo el presente voto particular, en los términos precisados, considerando que las consideraciones aquí expuestas hubieran resultado

importantes para ordenar la entrega de la información motivo del recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

**Javier Martínez Cruz**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**